

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Aprehesión y Entrega de Bien
Demandante: GM Financiamiento
Demandado: Marco Aurelio Cortes Castillo
Radicación: 760014003012-2020-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00518
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

CONSIDERACIONES:

- 1.- No se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Art 5 Inciso Primero del Decreto 806 de 2020
- 2.- El poder se confiere para demandar a dos sujetos procesales Marco Aurelio Cortes Castillo e Iris Mayola Ortiz en cambio la demanda se enfila contra la primera persona, deben por tanto poder y demanda ser consecuentes en cuanto sujeto pasivo se refiere, esto en atención a que este tipo de asunto no apunta nada diferente a la aprehensión del rodante en cabeza de quien figure como su propietario., en consecuencia, el Juzgado;
- 3.- En el acápite de pruebas se menciona el aporte del certificado de tradición del rodante, documento este que brilla por su ausencia en el plenario. en consecuencia, el Juzgado;

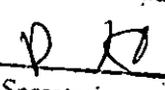
RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la c.c. No. 16634835 y T.P. No. 33805 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 04 AGO 2020
En estado No. 050 de hoy
Notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 543481

Page 1 of 1

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16634835 y la tarjeta profesional No. 33805

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL